

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE CÓRDOBA

CIUDAD DE LA JUSTICIA
Calle Isla Mallorca s/n 4^a planta
14011.- CÓRDOBA

Tel.: 957 740 095 y 957 740 097 Fax: 957 355 580
Email: 1402145002@dgraj.cgob.junta-andalucia.es
N.I.G.: 1402145320220000389

Procedimiento: Procedimiento abreviado 73/2022. Negociado: T

Recurrente: MAPFRE ESPAÑA SA

Procurador: [REDACTED]

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE CABRA 8.1

Codemandado/s: EMPRESA TRANSFORMACION AGRARIA S.A (TRAGSA) y BELÉN REYES FERNÁNDEZ

Letrados: [REDACTED]

Procuradores: [REDACTED]

Acto recurrido: (Organismo: AYTO. CABRA)

SENTENCIA NÚM. 82/22

En la ciudad de Córdoba, en nombre de S.M. El Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba,

[REDACTED], ha visto los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo, seguidos en este Juzgado con el núm. 73/2022, en virtud de recurso interpuesto por la entidad aseguradora MAPFRE, representada por la Procuradora [REDACTED] y asistida por el Letrado [REDACTED]

[REDACTED] frente al Ayuntamiento de Cabra, representado y asistido por el Letrado [REDACTED], habiendo sido codemandadas la entidad TRAGSA representada por la Procuradora Sra. de Miguel Vargas, y asistida por la Letrada [REDACTED], y la aseguradora ZURICH representada por el Procurador [REDACTED], y asistida por el Letrado [REDACTED] [REDACTED] y no teniéndose por parte interesada a quienes comparecieron como codemandados [REDACTED]

[REDACTED], habiendo sido fijada la cuantía o valor económico de la pretensión en 8.567,88 euros, y sustanciado el asunto por el trámite del Procedimiento Abreviado de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	05/06/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7

adelante, L.J.C.A.); recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado, siendo objeto de impugnación jurisdiccional la resolución la resolución que resolvió reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, que estimando parcialmente la reclamación de los perjudicados por los daños sufridos en su propiedad, distribuyó la indemnización que fijaba entre la propia Administración y la entidad aseguradora demandante.

SEGUNDO.- Que, admitido a trámite el escrito de demanda, se acordó requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo, y al tiempo se convocó a las partes a la vista establecida legalmente.

TERCERO.- Celebrada la vista señalada con el resultado que aparece en la grabación correspondiente, a la finalización de la misma se acordó tener por conclusas las actuaciones para dictar la resolución correspondiente.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Código Seguro De Verificación:		Fecha	05/06/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7

PRIMERO.- Con carácter previo a examinar el fondo del asunto, esto es, la adecuación a Derecho de la resolución recurrida por la aseguradora demandante, se han de hacer las siguientes precisiones:

1.- El objeto del presente recurso se ciñe única y exclusivamente a determinar si la resolución que resuelve la reclamación previa por responsabilidad de la Administración formulada por los perjudicados, se ajusta o no a Derecho, pero ello solo respecto del pronunciamiento en el que se distribuye la indemnización que fija a favor de los reclamantes por importe de 10.067,88 euros, entre la propia Administración por 1.500 euros y el resto de 8.567,88 a abonar la aseguradora demandante. Por tanto no corresponde en este procedimiento analizar el alcance ni de la responsabilidad de terceros interesados, ni la cuantía de la indemnización. Tan solo lo relativo a dicho pronunciamiento de la demandada, que viene a fijar la cuota de obligación de indemnizar que según la misma corresponde a Mapfre.

2.- Los reclamantes perjudicados, por tanto y a la vista del objeto de este recurso, carecen de legitimación para intervenir en este procedimiento, en el que solo lo están la aseguradora a la que se le fija por el Ayuntamiento, en un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración una obligación de pago, y la autora del acto administrativo que resuelve dicho procedimiento. Por ello, no se admitió en la vista que se personaran dichos perjudicados, los cuales sí estarían legitimados para recurrir como demandantes, cualesquiera de los pronunciamientos de dicha resolución, pero no en este recurso en el que la legitimación activa corresponde a referida aseguradora, atendiendo a lo que es objeto del recurso.

3.- Corresponde el conocimiento de referida cuestión objeto del recurso a esta jurisdicción, dado que lo que constituye tal objeto es la adecuación a Derecho de referido acto administrativo en el concreto

Código Seguro De Verificación:		Fecha	05/06/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7

pronunciamiento ya dicho, la distribución de las obligaciones indemnizatorias, y que consecuentemente afecta a los derechos e intereses de la aseguradora. Acto administrativo cuyo cauce para recurrir lo es el presente procedimiento, conforme dispone el artículo 1.1 de la Ley Jurisdiccional:

<1. Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo,.....>

Previsión legal que justificaba como así se acordó en la vista, el rechazar de plano la falta de jurisdicción opuesta por el Ayuntamiento, dado que la resolución que se recurre se dicta en un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración, y sujeto por ello al Derecho Administrativo y no al Orden Civil como desacertadamente planteaba el Ayuntamiento.

Procede por todo lo anterior entrar a conocer del fondo de la cuestión a que se contrae el presente recurso.

SEGUNDO.- Partiendo de las apreciaciones antes expuestas, conviene también precisar que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Pùblicas, confieren conforme disponen los artículos 32 y ss., 40/2015, el derecho subjetivo de todo particular a ser indemnizado por las Administraciones Pùblicas por los perjuicios sufridos en su patrimonio, a consecuencia de la actuación u omisión por un funcionamiento normal o anormal de dichas Administraciones. Lo que se reconoce es el derecho a ser indemnizados “por las Administraciones Pùblicas” por los perjuicios sufridos, incluso como señala el artículo 35 en los supuestos de responsabilidad “de Derecho Privado”, precisando esta norma, que responderá la Administración aunque actúe con sujetos de derecho

Código Seguro De Verificación:		Fecha	05/06/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7

privado, como podría ser en supuestos el caso de TRAGSA, o como señala dicho precepto “o la responsabilidad se exija directamente a la entidad de derecho privado a través de la cual actúe la Administración **o a la entidad que cubra su responsabilidad**”. Esto es, incluso aunque se reclame a la aseguradora de la Administración responsable, ésta siempre y en todo caso ha de responder ante el perjudicado que reclame, sin perjuicio del derecho que asista a la Administración asegurada, a que por la entidad aseguradora se soporte finalmente el riesgo asegurado (la responsabilidad de la Administración).

Aquí, el Ayuntamiento demandado en la resolución recurrida ha reconocido el derecho de los perjudicados a ser indemnizados, pero va más allá, distribuyendo las responsabilidades de indemnizar entre el mismo y la demandante, lo que excede con mucho de las facultades que le confiere el Ordenamiento Jurídico, en cuanto al reconocer la responsabilidad de la Administración, hace un pronunciamiento fijando además de su propia responsabilidad, una obligación de pago respecto de la demandante, en un procedimiento que se sigue no contra la aseguradora sino como se ha visto contra la Administración responsable (responsabilidad que no se niega ni se discute por el Ayuntamiento).

La actuación de la Administración demandada, excede con mucho de sus competencias y facultades, atribuyendo una responsabilidad, una obligación de indemnizar a un tercero, la aseguradora demandante, que en absoluto le corresponde determinar; y esto, desde luego sin perjuicio del derecho de la demandada, a que una vez abonada la indemnización que ella misma reconoce a los perjudicados, ejercite las acciones que supuestamente le pudieran corresponder frente a la entidad demandante.

Todo lo anteriormente expuesto y razonado determina que aquí, conforme dispone el artículo 68 de la Ley Jurisdiccional, lo procedente sea dictar la presente resolución, rechazando la falta de jurisdicción opuesta por la Administración demandada, y estimando el recurso, anular la resolución

Código Seguro De Verificación:		Fecha	05/06/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7

recurrida en el concreto particular relativo a distribuir la indemnización que la demandada reconoce a los reclamantes, entre la misma Administración y la aseguradora demandante.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 L.J.C.A., no obstante estimarse el recurso, no se estima procedente la imposición de costas a ninguna de las partes, atendiendo a las posibles dudas de Derecho que inicialmente planteaba la cuestión antes examinada.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

F A L L O

Se estima el recurso contencioso-administrativo, seguido en este Juzgado bajo el núm. 73/2022 de Procedimiento Abreviado, e interpuesto por la entidad aseguradora MAPFRE contra el Ayuntamiento de Cabra, y se anula la resolución objeto de este recurso, en el único y concreto particular del pronunciamiento de la misma, en que fija una cantidad a abonar por la demandante a los perjudicados reclamantes en el procedimiento en que se dicta dicha resolución, al corresponder el abono de la indemnización allí fijada exclusivamente a la Administración demandada, esto, sin perjuicio de las posibles acciones que pudiera corresponderle frente a la aseguradora demandante, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del recurso.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el registro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, incluida la de los codemandados cuya personación no se aceptó, conforme a lo preceptuado en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	05/06/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,
mando y firmo.



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	05/06/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7